



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE (COOMULFONCE)

DEMANDADO: LILIANA ESPINOSA CALDERON, LUZ ELENA ESPINOSA CALDERON Y ANGELICA LILIANA PAYARES ESPINOSA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00288-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con establecido en los artículos 593 Núm. 9, y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, por lo que se,

RESUELVE:

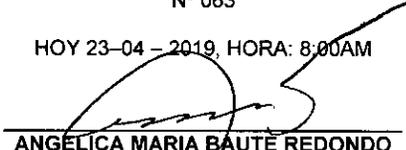
1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandada **ANGELICA LILIANA PAYARES ESPINOSA** Identificada con la CC # 1.065.809.103 de la Paz (Cesar), como Funcionaria de la **CLINICA DE ALTA COMPLEJIDAD Y/O CLINICA MEDICOS**. Límitese dicho embargo hasta la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE** (\$1.797.600). Para la efectividad de esta medida ofíciase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 063 HOY 23-04 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@ceidoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidós (22) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA
DEMANDADO: DAMELIS LEONOR BRAVO PALLARES, ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA Y ADELA SIMANCA PALOMINO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00389-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO.

En atención a la solicitud de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1969 del ordenamiento civil sustantivo, el Juzgado,

RESUELVE:

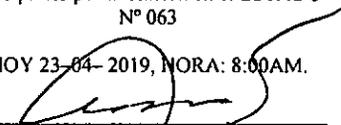
1°.- Acéptese la cesión de Derechos planteada por el demandante **LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA**, a favor de **RIGOBERTO LOPEZ GUERRA**, identificado con cedula de ciudadanía # 77.008.961 de Valledupar (Cesar). En consecuencia, téngase como cesionario de los derechos litigiosos que le corresponden a LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA, en el presente asunto, a RIGOBERTO LOPEZ GUERRA, bajo las condiciones suscritas por las partes.

2°.- Téngase como apoderado del cesionario, al doctor LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA, en consecuencia reconózcasele personería para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 063 HOY 23-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS TERCER PISO
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidós (22) de Abril de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: MERCEDES ELENA VASQUEZ RAMIREZ.

DEMANDADO: JOSE VICTOR VIECCO ARAUJO.

RADICADO: 20001-41-82-002-2016-00795-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DEL AVALUO.

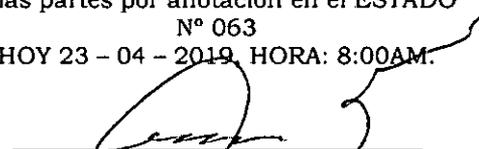
De conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., del escrito del avalúo que se hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por el término de 10 días para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

+

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 063 HOY 23 - 04 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Veintidós (22) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO: MOISES POVEA VALDEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01734-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo conciliatorio, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2017, que consisten en
1° No hay lugar a levantar el embargo del vehículo de placas TLV – 211, porque fue ordenado en audiencia de fecha 23 de Marzo de 2018. 2°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero el demandado MOISES POVEA VALDEZ, identificado con CC. # 1.065.567.152, en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, COLPATRIA, BCS, BBVA, AV VILLAS, COLMENA, POPULAR Y OCCIDENTE. Ofíciase

3°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y. 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor.

4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- Sin condena en costas para las partes.

6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 063 HOY 23-04 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Veintidós (22) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RODOLFO ERAMO BARRAGAN GIL, CC. # 77.156.324
DEMANDADO MILENA PAOLA CORREA ORTIZ Y JAVIER ALMANZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00174-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS, TODA VEZ QUE FUERON LEVANTADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE MAYO DE 2018.
- 3°.- 3°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y. 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor.
- 4°.- Entréguese los depósitos judiciales relacionados en el memorial de solicitud de terminación del proceso, a favor e la parte demandada.
- 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 063 HOY 23-04 - 2019 HORA 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS TERCER PISO
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidós (22) de Abril de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: DIRCEO MIGUEL GUTIERREZ MONTERO.

DEMANDADO: YANETH DE JESUS POLO HERNANDEZ.

RADICADO: 20001-41-82-002-2017-00223-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DEL AVALUO.

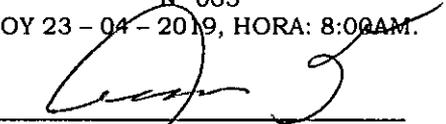
De conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., del escrito del avalúo que se hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por el término de 10 días para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

+

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 063 HOY 23 - 04 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidós (22) de Abril del año 2019

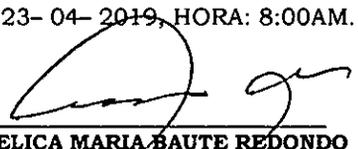
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA)
DEMANDADO: NERYS MARIA COSTA CELEDON
RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00374-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

Visto el contenido final del cuerpo de la demanda, acéptese la sustitución de poder elevada por el Doctor **JHON HYDER BENGAL FIGUEROA**, a la Doctora **KEILA ANDREA SIERRA HOYOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.721.776 de Barranquilla (Atlántico), En consecuencia reconózcasele personería jurídica para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 063 HOY 23- 04- 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidós (22) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA)
DEMANDADO: NERYS MARIA COSTA CELEDON
RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00374-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el despacho que obra solicitud para emplazar al ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de la Señora **NERYS MARIA COSTA CELEDON**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art. 108 del precitado código, por lo anterior el Juzgado,

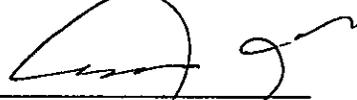
RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la señora **NERYS MARIA COSTA CELEDON**, identificada con C.C. No. 26.870.520 , para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “**EL ESPECTADOR**”, “**EL TIEMPO**” o “**EL HERALDO**” o en “**RCN**” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha Cuatro (04) de Abril del año Dos Mil Dieciocho (2018) que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez
}


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 063 HOY 23- 04 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidós (22) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANA ROSANIS MANJARREZ
DEMANDADO: LUZ DARY MORALES
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00888-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el despacho que obra solicitud para emplazar al ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de la Señora **LUZ DARY MORALES**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art. 108 del precitado código, por lo anterior el Juzgado,

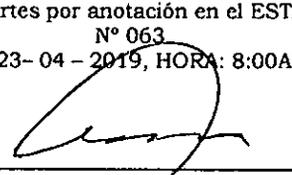
RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la señora **LUZ DARY MORALES**, identificada con C.C. No. 36.517.985, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “**EL ESPECTADOR**”, “**EL TIEMPO**” o “**EL HERALDO**” o en “**RCN**” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha Veintitrés (23) de Octubre del año Dos Mil Diecisiete (2017) que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez
}


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 063 HOY 23- 04 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Veintidós (22) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CRISTOBAL MONTAÑO MANZANO, CC. # 72.172.566
DEMANDADO: JUAN DE DIOS RIVERA NARVAEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01405-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE MARZO DE 2018, que consisten en
1° Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar el demandado JUAN DE DIOS RIVERA NARVAEZ, identificado con la CC # 12.503.291, como trabajador de la POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DEL CESAR, como INTENDENTE DE LA POLICIA. Oficiense.

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

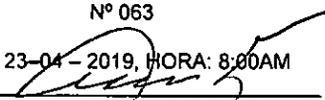
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 063 HOY 23-04-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Veintidós (22) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELIECER ALFONSO CAYON OCHOA
DEMANDADO: JUAN RIVERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01523-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS ML. (\$4.876.918=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML. CON 90/100 (\$243.845.90).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 243.845.90

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$

Envío de Notificación por aviso \$

Total Agencias \$ 243.845.90

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

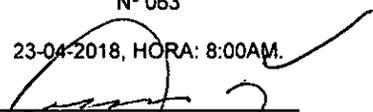

 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 063

23-04-2018, HORA: 8:00AM.


 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Veintidós (22) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELIECER ALFONSO CAYON OCHOA
DEMANDADO HECTOR PINEDA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01524-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML. (\$4.929.248=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ML. CON 90/100 (\$246.462.40).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 246.462.40

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 12.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 16.000=

Total Agencias \$ **274.446.40**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

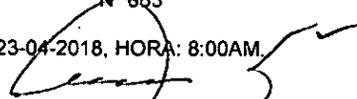
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 063
 23-04-2018, HORA: 8:00AM.

 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Veintidós (22) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES KATA
DEMANDADO: BERTILDA PABA NIETO Y LEDYS ESTHER BERMUDEZ
CABALLERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00329-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2018, elabórense los oficios. 3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 063 HOY 23-04 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Veintidós (22) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD DE TAPICEROS DEL CESAR LIMITADA "SOTACESAR",
FREDY MANUEL OSORIO ROSALES, Y ARMANDO RAFAEL CARO
JIMENEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00683-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, coadyuvada por la demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE JULIO DE 2018, que consisten en
1° Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados SOCIEDAD DE TAPICEROS DEL CESAR LIMITADA "SOTACESAR", identificada con el NIT 824.004.687-7; FREDY MANUEL OSORIO ROSALES, con CC. # 77.017.041 Y ARMANDO RAFAEL CARO JIMENEZ, con la CC. # 73.151.956, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. Oficiese. 2°- Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado SOCIEDAD DE TAPICEROS DEL CESAR, ubicado en la carrera 12 N° 19D-54, de la ciudad de Valledupar, de propiedad de SOCIEDAD DE TAPICEROS DEL CESAR LIMITADA "SOTACESAR", identificada con el NIT 824.004.687-7. Oficiese.

3°.- Entréguese los depósitos judiciales existente hasta la fecha de la terminación del proceso, (Ver relación) a la parte demandante, por ser parte del pago de la obligación.

4°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 063 HOY 23-04-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Veintidós (22) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: LUIS ANGEL SOLANO ROMERO, ERIKA PATRICIA ROMERO
CHINCHIA Y CARMEN ESTHER ROMERO RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00757-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2018, que consisten en 1° Decretar el embargo y retención del 355 del salario, que venga o llegare a devengar la demandada ERIKA PATRICIA ROMERO CHINCHIA, identificada con la CC # 56.056.504, como empleada o funcionaria de CARCO EN FONSECA – La Guajira. Ofíciase.

3°.- Entréguese los depósitos judiciales existente hasta la fecha de la terminación del proceso, (Ver relación) la parte demandante, por ser parte del pago de la obligación, y los que posteriormente se llegaren a consignar.

4°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

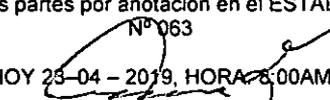
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 063 HOY 23-04 - 2019, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTEIREDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidós (22) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL LITORAL (BIENSERCOOP)
DEMANDADO: ONALFA CASTILLEJO PACHECO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00909-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el despacho que obra solicitud para emplazar al ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de la Señora **ONALFA CASTILLEJO PACHECO**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art. 108 del precitado código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

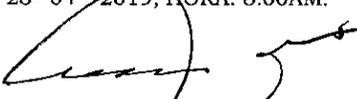
PRIMERO: Emplácese a la señora **ONALFA CASTILLEJO PACHECO**, identificada con C.C. No. 36.586.484, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “**EL ESPECTADOR**”, “**EL TIEMPO**” o “**EL HERALDO**” o en “**RCN**” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha Veintisiete (27) de Agosto del año Dos Mil Dieciocho (2018) que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

}


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ✓ N° 063 HOY 23- 04 -2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Veintidós (22) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: GLORIA MARIA ROIS ROMERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01040-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, coadyuvada por la demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2018, que consisten en 1° Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter GLORIA MARIA ROIS ROMERO, identificada con la CC # 49.737.619, como empleada o funcionaria de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Oficiése.

3°.- Entréguese los depósitos judiciales existente hasta la fecha de la terminación del proceso, (Ver relación) a la parte demandante, por ser parte del pago de la obligación.

4°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

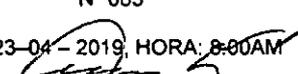
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 063 HOY 23-04-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Abril del año 2019

PROCESO: VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: MAGDA INES BOLAÑO GUERRA, CC.# 42.494.970
DEMANDADO: MARLENY QUINTERO JAIMES, CC. # 49.760.381
EMEL DE JESUS URIELES ROMO, CC. # 77.027.903
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01205-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error se OMITIO en el auto que ordenó medida cautelar de fecha 11 de Abril de 2019, el número de la placa del vehículo a embargar e igualmente se cometió el error al citar el nombre de la propietaria del vehículo, igualmente se incluye un demandado, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

1°.- LA REFERENCIA DEL AUTO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, QUEDARÁ ASI:
PROCESO: VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: MAGDA INES BOLAÑO GUERRA, CC.# 42.494.970. **DEMANDADO:** MARLENY QUINTERO JAIMES, CC. # 49.760.381. EMEL DE JESUS URIELES ROMO, CC. # 77.027.903. **RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01205-00

2°.- Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble, urbano, ubicado en ésta ciudad Calle 15 # 19C – 15, Barrio La Popa, matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 190-5282, de propiedad de la demandada MARLENY QUINTERO JAIMES, con la CC. # 49.760.381, para lo cual se le dará aplicación a lo normado en el Num. 1 del Art. 593 del C.G.P., Niéguese la solicitud de embargo y secuestro del computador personal, televisor, nevera y demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y su familia, conforme a lo previsto por el artículo 594, Núm. 11, del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

3°.- Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada: MARLENY QUINTERO JAIMES, con la CC. # 49.760.381, tales como neveras, refrigeradores, aires acondicionados, televisores, juego de sillas, Etc., debiendo atender lo establecido en el Art. 594 del citado código. (Bienes inembargables), Límitese la medidas para cada uno de los demandados hasta la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML. (\$5.600.000=).

Desígnese a LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES, identificada con el NIT 900.145.484.-9, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Fíjese como honorarios provisionales para el secuestro que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS ML. (\$260.041.40.oo), suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes muebles, comisionese al INSPECTOR DE POLICÍA DE TURNO DE VALLEDUPAR, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

4°.- EL ORDINAL TERCERO DEL AUTO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2019, QUEDARÁ ASÍ:
Decretar el embargo e inmovilización del vehículo automotor Marca HYUNDAI, Línea: TUCSON iX35 GLS; Modelo 2016; Color PLATA; N° de Serie: TMAJU81EBGJ777861; Número de Motor; G4NAFA409675; N° de Chasis: TMAJU81EBGJ777861; N° de VIN: TMAJU81EBGJ777861, **PLACAS ISX – 099**, de propiedad de la demandada, señora **ANA MARIA QUINTERO JAIMES**, con la CC. # 49.760.381. Oficiese a la Secretaria de Transito de Valledupar, Debiendo darle aplicación a lo normado en el Numeral 1 del Art. 593 del C.G.P.

Téngase la Póliza Judicial No.JU001844 Y Certificado N° JU002454 expedida por la compañía de seguros la Confianza, adeudados, ante la cual se constituye caución.

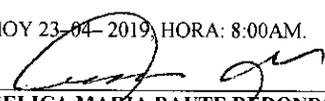
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 063 HOY 23-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
